

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00086-00.

El anterior libelo reúne los requisitos formales de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor, por tanto, se dispone:

Primero: Admitir la demanda de impugnación de paternidad de la menor D.L.T.N., propuesta por Iván Camilo Triana Carreño contra Natalia Isabel Naranjo Camacho.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes de la misma normativa.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que la conteste, en la forma indicada en el artículo 291 de la misma obra, o el canon 8° de la ley 2213 de 2022.

Cuarto: Designar como curadora ad-litem del menor a la Dra. Zully Yaneth Niño Sánchez, a quien se le notificará en la forma prevista en el precepto 48 ib., haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, salvo la justificación del numeral 7° de esa disposición, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Quinto: Ordenar conforme al numeral 2° del canon 386 del C.G.P., la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN. Para tal efecto se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga, para que informe el costo de la realización de las pericias a que se contrae el proceso, y se programe fecha para que las partes acudan a la toma de muestras en la ciudad de San Gil.

Sexto: Notificar este auto en forma personal a la Defensora de Familia Local y al agente del Ministerio Público (numeral 2°, artículo 290 del Código General del Proceso).

Séptimo: Se reconoce al Dr. Carlos Mario Ulloa Mateus, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 1.099.547.714 y portador de la T.P. 235.657 del C. S. de la J, obra como apoderado de Iván Camilo Triana Carreño.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9090b6a04d9aa01c14770dfbd89fef0851e095723c647b016420957658decd**

Documento generado en 04/07/2023 04:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>